



Ubicación 67438 – 6
Condenado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
C.C # 80144614

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 23 de septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del VEINTICINCO (25) de AGOSTO de DOS MIL VEINTIDOS (2022), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 26 de septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO

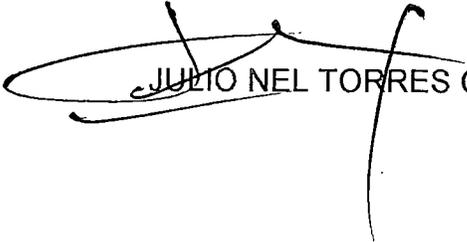
Ubicación 67438
Condenado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
C.C # 80144614

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 27 de Septiembre de 2022, quedan las diligencias en secretaría a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 28 de Septiembre de 2022.

Vencido el término del traslado, SI NO se presentó escrito.

EL SECRETARIO


JULIO NEL TORRES QUINTERO



CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 006 DE EJECUCION DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
email ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kayser

BOGOTÁ D.C., 16 de Septiembre de 2022

SEÑOR(A)
GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
CARRERA 87 I N° 52 A - 21 SUR SECTOR BRASILIA LOCALIDAD DE BOSA
BOGOTÁ D.C.
TELEGRAMA N° 1329

*reps
Ca. p. eta*

NUMERO INTERNO 67438
REF: PROCESO: No. 110016000015201804807
C.C: 80144614

TELEGRAMA 179 CPP

PARA SU CONOCIMIENTO Y FINES PERTINENTES Y DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 179 DEL C.P.P., LE COMUNICO QUE MEDIANTE PROVIDENCIA DEL VEINTICINCO (25) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022). EL JUZGADO SEXTO (6°) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ RESOLVIO REVOCAR LA PRISION DOMICILIARIA CONCEDIDA A GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA.

LO ANTERIOR, DEBIDO A QUE EL DIA 7 DE SEPTIEMBRE DE 2022 NO SE LOGRÓ SURTIR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL SEGÚN LO INFORMADO POR EL NOTIFICADOR ENCARGADO.


MICHAEL MAURICIO LOPEZ PRIETO
ESCRIBIENTE



SEÑOR (A):

Juez (6) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C.
Ciudad.

NUMERO: 67438

CONDENADO (A): Guillermo Alberto Tapias Paipa

C.C: 80144614

Fecha de notificación: 7 de septiembre de 2022

Hora: 10:28 am.

Dirección de notificación: Carrera 87 i No. 52 A – 21 Sur.

INFORME DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL

En cumplimiento de lo dispuesto por el despacho, mediante auto interlocutorio de fecha 25 de agosto de 2022, relacionado con la práctica de notificación personal al condenado Guillermo Alberto Tapias Paipa, quien cumple prisión domiciliaria en la Carrera 87 i No. 52 A – 21 Sur, comedidamente me permito señalar las novedades en torno a la visita allí efectuada:

- No se encuentra en el domicilio
- La dirección aportada no fue ubicada
- Nadie atiende al llamado (x)
- Se encuentra detenido en establecimiento carcelario
- Inmueble deshabitado
- No reside y no lo conocen
- La dirección aportada no corresponde al límite asignado
- Otra

Descripción:

Dirección ordenada carrera 87 i No. 52 A – 21 Sur, golpeo y toco a la puerta en varias ocasiones por tiempo prudencial sin respuesta alguna al llamado, se da por terminada la diligencia siendo las 10:28 h.

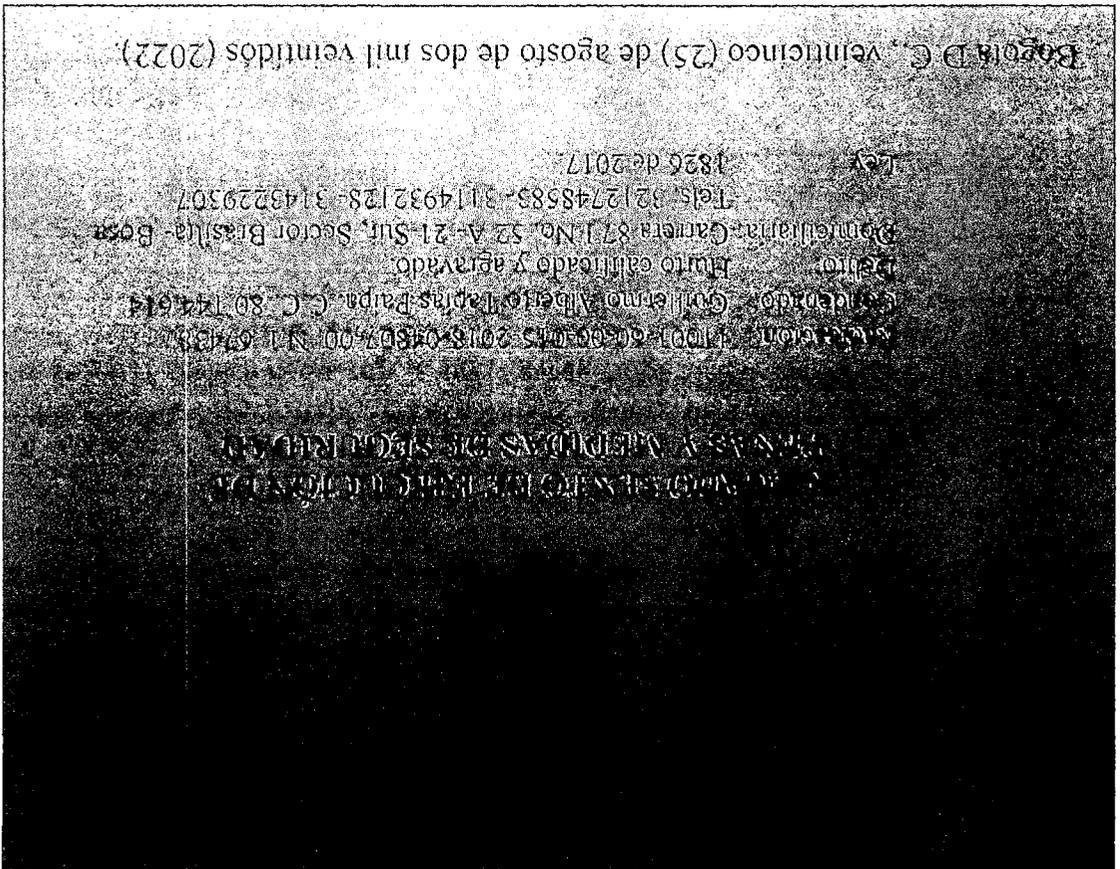
El presente se rinde bajo gravedad de juramento para los fines pertinentes del despacho.

Cordialmente.

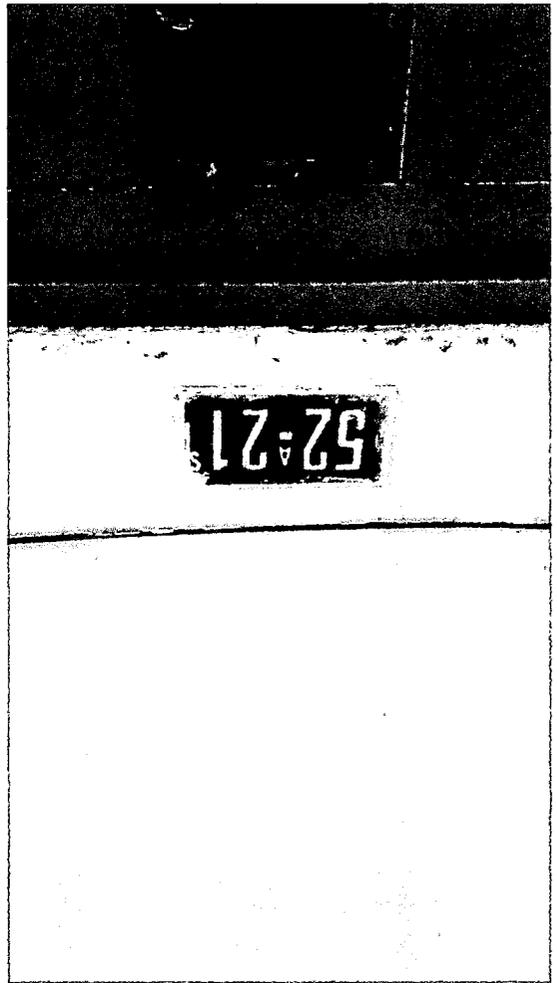
WILMAR CASTRO
Notificador.



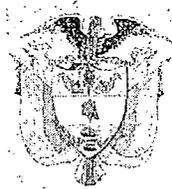
Anexo: Registro fotográfico.



Boleta D. C. veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidos (2022).



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2018-04807-00. N.I. 67438.
Condenado: Guillermo Alberto Tapias Paipa. C.C. 80.144.614.
Delito: Hurto calificado y agravado.
Domiciliaria: Carrera 87 I No. 52 A- 21 Sur, Sector Brasilia- Bosa.
Tels. 3212748583- 3114932128- 3143229307.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., veinticinco (25) de agosto de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de revocar la prisión domiciliaria a Guillermo Alberto Tapias Paipa.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 03 de julio de 2020, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Guillermo Alberto Tapias Paipa como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Guillermo Alberto Tapias Paipa descuenta pena por estas diligencias desde el 1º de septiembre de 2020, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.
3. En interlocutorio de 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero (1º) Homólogo de Guaduas - Cundinamarca otorgó a Guillermo Alberto Tapias Paipa la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se impuso caución juratoria.

El 12 de enero de 2022 el sentenciado suscribió el acta compromiso en los términos del artículo 38 B del Código Penal y, por ende, se libró la boleta de traslado domiciliaria No. 008 de la misma data.

CONSIDERACIONES

Procede el Despacho a tomar la decisión que en derecho corresponda en el presente proceso atendiendo el informe No. 1132, mediante el cual la Asistente Social asignada al Despacho comunica que en diligencia de control realizada el 31 de mayo de 2022 siendo las 02: 12 de la tarde, se comunicó al abonado 3143229307 con el señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, quien se encontraba fuera de su residencia manifestó:

“la verdad es que estoy trabajando, pues yo he necesitado para la comida, me toca volarme para trabajar”.

El artículo 29 F de la Ley 65 de 1994 señala:

“Revocatoria de la detención y prisión domiciliaria. El incumplimiento de las obligaciones impuestas dará lugar a la revocatoria mediante decisión motivada del juez competente”.

El funcionario del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (Inpec) encargado del control de la medida o el funcionario de la Policía Nacional en el ejercicio de sus funciones de vigilancia, detendrá inmediatamente a la persona que está violando sus obligaciones y la pondrá en el término de treinta y seis horas (36) a disposición del juez que profirió la respectiva medida para que tome la decisión correspondiente.

La revocatoria de la medida se dispondrá con independencia de la correspondiente investigación por el delito de fuga de presos, si fuere procedente”

Y a su vez el artículo 477 de la ley 906 de 2004 prevé:

“De existir motivos para negar o revocar los mecanismos sustitutos de la pena privativa de la libertad, el Juez de ejecución de penas y medidas de seguridad los pondrá en conocimiento del condenado para que dentro del término de tres (3) días presente las explicaciones pertinentes.

La decisión se adoptará mediante auto motivado en los diez (10) días siguientes”.-

Por ello, el Despacho en auto de 07 de julio de 2022, ordenó correr Guillermo Alberto Tapias Paipa el traslado previsto en el artículo 477 del Código de Procedimiento Penal, lo cual se realizó por el Centro de Servicios Administrativos en oficio No. 6028 de 21 de julio de 2022.

Vencido el aludido traslado, el condenado Guillermo Alberto Tapias Paipa no allegó justificación al incumplimiento de las obligaciones de observar buena conducta y no salir del domicilio sin previa autorización de Despacho.

Es decir, que a la fecha no justificó en debida forma su incumplimiento a las obligaciones adquiridas al momento de concedérsele la prisión domiciliaria.

Debe señalar el Despacho que Guillermo Alberto Tapias Paipa no desconoce que la vigencia de la prisión domiciliaria que le fuera otorgada dependía del cumplimiento estricto de las obligaciones consignadas en el artículo 38 del

Código Penal, entre las que se cuenta observar buena conducta y permanecer en el lugar de su domicilio, por tanto este Despacho como el INPEC están facultados para controlar y vigilar el cumplimiento estricto de esta medida, potestad que incluye la de realizar visitas periódicas a la residencia del penado para verificar el cumplimiento de la pena, así como funcionarios de la Policía Nacional para verificar si los ciudadanos tienen antecedentes penales, órdenes de captura y / o medidas de restricción de la locomoción.

Precisamente en la diligencia de compromiso que suscribió el sentenciado, quedaron consignados sus deberes, pese a ello, en franca actitud de desacato a las decisiones judiciales no ha cumplido con tales obligaciones, a pesar del tratamiento y las facilidades que brindó el Juzgado Primero (1º) Homólogo de Guaduas- Cundinamarca para la concesión de este sustituto penal, circunstancia que desdice mucho de la personalidad del condenado pues resalta el Despacho que salió del domicilio sin permiso, toda vez que según la información allegada por La Asistente Social asignada al Despacho, el prenombrado se evadió de su residencia y desacató sus compromisos el 31 de mayo de 2022.

De la misma forma este Despacho no puede dejar por desapercibido que en diligencia de notificación personal del trámite en estudio realizada el 26 de julio de 2022 a las 11: 45 de la mañana por el citador del Centro de Servicios Administrativos, se informó que Guillermo Alberto Tapias Paipa tampoco fue encontrado en su lugar de residencia, ya que la persona que atendió el procedimiento e identificarse como hermano del sentenciado, informó que el prenombrado no se hallaba en la vivienda, aspectos que demuestran un incumplimiento reiterado a la obligación de observar buena conducta, permanecer en el domicilio y de no salir del mismo sin autorización del Despacho.

Acreditado abiertamente el citado incumplimiento, dicha circunstancia impide conservar la vigencia del beneficio conferido, y que a pesar de que se corrió el respectivo traslado, no se presentó a justificar el incumplimiento de los deberes.

Por lo tanto, se decanta que el proceso de rehabilitación no está surtiendo ningún efecto positivo, y se hace evidente la necesidad de aplicar tratamiento intramural en establecimiento carcelario.

Así las cosas, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 38 de la Ley 599 de 2000 y 477 de la Ley 906/04 y, por lo tanto, se revocará con efecto inmediato el sustituto concedido a Guillermo Alberto Tapias Paipa a partir del 31 de mayo de 2022.

En consecuencia, por la revocatoria de la prisión domiciliaria, se ordenará librar las órdenes de captura en contra de Guillermo Alberto Tapias Paipa, para que cumpla con el restante de la pena que le fue impuesta.

De otro lado se dispondrá compulsar copias ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Guillermo Alberto Tapias Paipa.

Finalmente, no se hará pronunciamiento alguno respecto a hacer efectiva la póliza judicial, como quiera que para acceder a la prisión domiciliaria que se le había otorgado, el Juzgado Homologo de Guaduas- Cundinamarca le impuso caución juratoria.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero: Revocar a Guillermo Alberto Tapias Paipa la prisión domiciliaria a partir del 31 de mayo 2022 y, en consecuencia, librar inmediatamente orden de captura.

Segundo: En firme en este auto, por el Centro de Servicios Administrativos:

- Compúlsense copias de lo actuado ante la Fiscalía General de la Nación, para que se investigue la posible fuga de presos en que eventualmente pudo haber incurrido Guillermo Alberto Tapias Paipa.
- Remítiese copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que actualicen la hoja de vida de Guillermo Alberto Tapias Paipa.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,

~~Anyelo Mauricio Acosta García~~
J u e z

EAGT

Centro de Servicios Administrativos Juzgado 15	
de Ejecución de Pena y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifíquese por Estado No.
18 SEP 2022	00 - 009
La anterior providencia	
SECRETARIA 2	



Bogotá D.C.

JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

Ref.: Proceso No. 11001 6000 015 2018 04807

Delito: Hurto calificado y Agravado.

Sentenciado: Guillermo Alberto Tapias Paipa.

Asunto: impugnación revocatoria prisión domiciliaria.

DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.354.373 de Piedecuesta - Santander, Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 265.355, expedida por Consejo Superior de la Judicatura, actuando en nombre del señor **GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.144.614 de Bogotá D.C., mediante el presente impugne el Auto de 25 de agosto de 2022, en el cual se revoca el beneficio de prisión domiciliaria, con fundamento en los siguientes

HECHOS

1. El día 3 de julio de 2020 el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal de Conocimientos de Bogotá, condenó a Guillermo Alberto Tapias Paipa, por delito Hurto calificado y Agravado, a pena prisión de 37 meses de prisión y negó el subrogado de suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. El señor Guillermo Alberto Tapias Paipa se encuentre privado de la libertad desde el 01 de septiembre del 2020, siendo recluso en la estación el centenario Rafael Uribe Uribe.
3. El 21 de enero de 2021 fue trasladado en el establecimiento penitenciario “La Esperanza” de guadua (Cundinamarca), donde realizo trabajos de redención desde el 17 de febrero del 2021 hasta el 25 de enero del 2022, fecha en la que se le concedió el beneficio de prisión domiciliaria.
4. A fecha de hoy mi prohijado ha descontado dos (2) años físicos y según la última redención reconocida por el juzgado Primero de Ejecución De Penas y Medidas De Seguridad de Guaduas de dos (2) meses y quince punto cinco (15.5) días, para un total de dos (2) años y dos (2) meses quince punto cinco (15.5) días.
5. El día 25 de agosto del año en curso su despacho ordeno la revocatoria del beneficio de prisión domiciliaria y libro orden de captura en su contra, esto debido a que en el mes de julio del presente año el despacho realizó una video llamada para verificar el cumplimiento de los compromisos adquiridos para acceder al beneficio de prisión domiciliaria, sin embargo este se encontraba laborando en la fábrica de muebles TAPIAS HERMANOS ubicado calle 60 # 18 A este – 75 en barrio Minuto de Dios de Soacha – Cundinamarca, el cual es propiedad de su hermano Pedro Andrés Tapias Paipa.



6. Mi prohijado es padre de dos menores los cuales tiene a su cargo, Danna Sofia Tapias Garzón, de diez (10) años de edad y Juan Sebastián Tapias Garzón, de trece (13) años de edad, mi prohijado ha manifestado durante todo su proceso la necesidad alimentaria de los menores, es así que la señora Paola Yurani Garzón Alarcón, madre de los menores rindió declaración extrajuicio en la notaria 47 del círculo de Bogotá, el 5 de junio de 2021, donde manifestó que los menores dependen económicamente de su padre.
7. Mi prohijado mostró en la video llamada que se encontraba laborando y que no era su intención burlar los compromisos adquiridos con su despacho y menos darse a la fuga, lo que hizo fue porque se vio forzado ante la necesidad económica existen en su hogar buscando una solución a su agobiante situación económica ya que estuvo privado de la libertad desde hace dos (2) años adquiriendo interminables deudas para poder pagar la manutención suya y de los suyos.
8. El día 29 de marzo del año en curso mi prohijado solicito el subrogado penal de libertad condicional, dicha solicitud que ingreso a su despacho el día 31 de marzo y se le dio respuesta apenas cinco días después, el 5 de abril su despacho emitió auto en cual niega la pretensión debido a que a la fecha contaba con veintiún (21) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días, siendo necesario venidos (22) meses y seis (6) días para cumplir el requisito objetivo de cumplir con las 3/5 partes de la pena, es decir solo faltaron dieciséis punto cinco (16.5) días para poder acceder al beneficio, lo que le urgíó ante su crítica situación económica.
9. Ante la necesidad mi prohijado radicó nuevamente la solicitud de libertad condicional el 18 de abril y nuevamente el 28 de junio de 2022, las cuales hasta el momento no se le ha dado respuesta, impaciente por su necesidad mi prohijado solicito a su hermano que le permitiera trabajar como tapicero a fin de poder solventar sus gastos y las crecientes deudas desde el mes de junio de la presente anualidad.
10. Mi prohijado ha demostrado capacidad de resocialización, durante su tiempo de reclusión trabajo y estudio en el establecimiento penitenciario "La Esperanza" de guaduas y mantuvo una conducta calificada como ejemplar y buena, ha mostrado ser una persona capaz de convivir en sociedad dejando en el paso el error cometido y enfocándose en conseguir de manera honesta su sustento y el de sus hijos.

SOLICITUD

Con base a lo argumentado anterior mente me permito solicitar de manera respetuosa su señoría

1. Se abstenga de revocar el beneficio de prisión domiciliaria al señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.144.614 de Bogotá D.C.
2. Se abstenga de presentar cargos por el delito de fuga de presos en contra del señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.144.614 de Bogotá D.C.
3. Se proceda en el menor tiempo posible a dar respuesta a las solicitudes de libertad condicional elevada por el señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, los días 18 de abril y 28 de junio de 2022.



FUNDAMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

El Artículo 10 de la Ley 65 de 1993. Manifiesta que “El tratamiento penitenciario tiene la finalidad de alcanzar la resocialización del infractor de la ley penal, mediante el examen de su personalidad y a través de la disciplina, el trabajo, el estudio, la formación espiritual, la cultura, el deporte y la recreación, bajo un espíritu humano y solidario”

Mi prohijado ha demostrado una un buen comportamiento, trabajando y estudiando, además desde que cuenta con prisión domiciliaria había cumplido con su compromiso, sin embargo señor juez, es la necesidad económica del penado y sobre todo de dos menores que tiene bajo su cargo, además de que había esperado pacientemente a cumplir con los requisitos necesarios para acceder al subrogado penal de libertad condicional, el cual alcanzaba según las cuentas de tiempo pagado de su condena en el mes de abril del presente año, realizó las solicitud dicho mes he insistió en la misma dos meses después en el mes de junio, sin recibir respuesta negativa o positiva, por lo que decidió buscar trabajo el cual ha trabajado de manera honesta cumpliendo un horario de 7:00 am a 5:00 pm y devengando un millón de pesos lo que le ha permitido aliviar su difícil situación económica.

El señor no ha evadido la justicia a pesar de que no se encontrada el lugar de su prisión domiciliaria, este atendió a la video llamada de su despacho y mostró la actividad que estaba desarrollando en la fábrica de muebles, manifestó abiertamente que lo hacía para poder mantener sus gastos y los de sus hijos, sin embargo, esta residenciado en el lugar autorizado por su despacho para el beneficio de la prisión domiciliaria.

Según el artículo 12 de la ley 65 de 1993, El cumplimiento de la pena se regirá por los principios del sistema progresivo. El cual busca lograr la resocialización del penado para que este pueda hacer parte activa de la sociedad nuevamente, en este sentido la intervención del estado debe ir mermando según las muestras de resocialización del penado, para el caso que nos ocupa, como ya se dijo el penado ha mostrado grandes muestras de resocialización buscando su sustento material con su trabajo y ya no mediante el Hurto, delito por el que fue condenado.

Su señoría, revocar la medida del beneficio de la prisión domiciliaria implicaría un retroceso en el proceso de resocialización de mi prohijado la cual ha sido positivo, además de afectar indirectamente a los menores que tiene a su cargo, más gravoso aun le impediría acceder al subrogado penal de libertad condicional, para lo cual cumple los requisitos desde hace más tres meses habiéndolo solicitado a tiempo y del cual no ha tenido respuesta, ya que haberse dado tramite de lo más probable es que estuviese gozando de su libertad condicional, trabajando sin ninguna restricción, como ya se dijo no pudo esperar más la respuesta ante las cada vez más crecientes necesidades económicas, sin embargo, no pretendo atribuir responsabilidad al despacho por esto, entiendo la carga laboral alta que manejan, pero se debe ver el precedente de que la solicitud de libertad condicional que fue negada apenas fue contestada en cinco días calendario después de radicada manifestándole que le faltaba apenas unos días para alcanzar las 3/5 necesarias para ser beneficiario de ésta y ante la radicación de las nuevas solicitudes han pasado cuatro meses desde la radicación primera (18 de abril de 2022) y dos de la radicación de la segunda (28 de junio de 2022).

En este sentido de manera respetuosa su señoría sustento la solicitud de revocatoria del auto de 25 de agosto de 2002 mediante el cual se revoca el beneficio de prisión domiciliaria del señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, esperando sea favorable al penado.



PRUEBAS

1. Copia de la cedula de señor Guillermo Alberto Tapias Paipa, en 01 folio.
2. Registro civil de Danna Sofia Tapias Garzón, en 01 folio.
3. Documento identidad Juan Sebastián Tapias Garzón, en 01 folio.
4. Captura de pantalla de solicitud libertad condicional radicada el 25 de marzo 2022, en 01 folio.
5. Solicitud libertad condicional radicada el 25 de marzo 2022, en 01 folio.
6. Auto del 5 de abril proferido por su despacho en cual niega la pretensión, en 02 folios.
7. Captura de pantalla de solicitud libertad condicional radicada el 18 de abril 2022, en 01 folio.
8. Solicitud libertad condicional radicada el 18 de abril 2022, en 01 folio.
9. Captura de pantalla de solicitud libertad condicional radicada el 28 de junio 2022, en 01 folio.
10. Solicitud libertad condicional radicada el 28 de junio 2022, en 01 folio.
11. Autos que conceden redención, en 07 folios.
12. Declaración extrajuicio rendido en notaria 47 del círculo de Bogotá, el 5 de junio de 2021, 02 folios.
13. Declaración extrajuicio rendido en notaria 02 del círculo de Soacha, el 31 de agosto de 2022, 01 folio.
14. Fotografía de la fábrica tapias hermanos, en 01 folio.

ANEXOS

1. Los enunciados en el acápite de pruebas.
2. Poder a mi favor.

NOTIFICACIONES

Al suscrito ubicada en la calle 12 # 7- 32, oficina 1001, edificio BCA en la ciudad de Bogotá.
Cel. 313 457 0126
Correo: fernandogonzalezuis@gmail.com

A mi prohijado en la Carrera 87 i # 52ª-21Sur Barrio / Ciudad: Bosa Brasil de Bogotá D.C
Teléfono: 314 3229307
Correo: tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Cordialmente,

DEYWIS FERNANDO GONZÁLEZ HERNÁNDEZ
C.C. 1.102.354.373 de Piedecuesta, Santander.
T.P. 265.335 del Consejo Superior de la Judicatura.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **79.726.654**

TAPIAS PAIPA

APELLIDOS

PEDRO ANDRES

NOMBRES



FIRMA





ÍNDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **13-JUL-1977**
BOGOTA D.C
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO
1.78

ESTATURA

O+

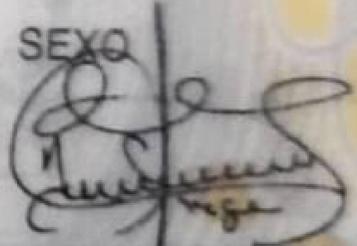
G.S. RH

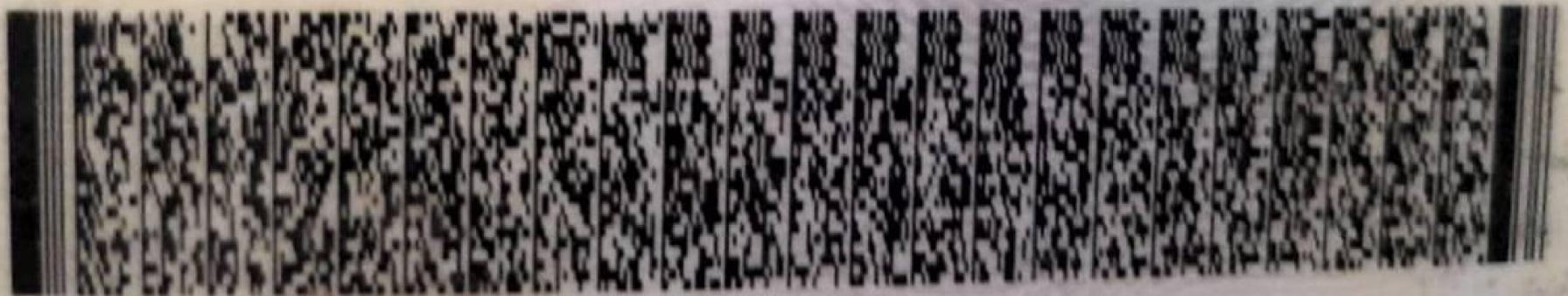
M

SEXO

30-ABR-1997 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
ALEXANDER VEGA ROCHA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



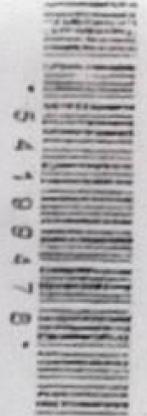
ORGANIZACIÓN ELECtoral
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo
Serial

54199478

NUIP 1.012.429.077



Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registrada: Honoraria Honoraria Comunal Colegiada Inspección de Pólizas Código A 2 B

REGISTRADURIA DE BOZA BONITA DC - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D

Nombre del inscrito

Primer Apellido: TAPIAS

Segundo Apellido: GARZON

Nombre: DAIANA SOFIA

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes AGO Día 19 FEMENINO

Grupo sanguíneo: A Rh: POSITIVO

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA D.C.

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos: GARZON ALARCON PAOLA YURANI

Documento de identificación (Clase y número): CC 1.012.337.716

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos: TAPIAS PAIPA GUILLERMO ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC 80.144.614

Nacionalidad: COLOMBIA

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos: TAPIAS PAIPA GUILLERMO ALBERTO

Documento de identificación (Clase y número): CC 80.144.614

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos: REDONDO ALAPE YANETH PATRICIA

Documento de identificación (Clase y número): CC 53.135.555

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos: GARZON ALARCON ELIZABETH

Documento de identificación (Clase y número): CC 39.652.480

Fecha de inscripción: Año 2014 Mes ENE Día 27

Nombre y firma del funcionario que autoriza: CRARA MARCELA VARGAS AGENCIO

Reconocimiento paterno

Firma: [Firma]

Nombre y firma de funcionario que autoriza el reconocimiento: [Firma]

ESPACIO PARA NOTAS
27.ENE.2014 - LIBRO DE VARIOS - TOMO 254 FOLIO 225

ESTE REGISTRO ES FOTOCOPIA AUTENTICA DEL ORIGINAL, EL CUAL REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA OFICINA. SE EXPIDE PARA ACREDITAR PARIENTESCO. ARTICULO 115 DECRETO LEY 1260 DE 1970; TIENE VIGENCIA PERMANENTE ART. 2 DECRETO 2109 DE 1983; SE OBLITE SEI O SEGUN ART. 11 DECRETO 2150 DE 1985.

FECHA EXPEDICION

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
TARJETA DE IDENTIDAD

NÚMERO 1.012.398.233

TAPIAS GARZON

APELLIDOS

JUAN SEBASTIAN

NOMBRES

Sebastian
FIRMA



INDEX DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO 27-NOV-2008

BOGOTA D.C.

(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

27-NOV-2026

FECHA DE VENCIMIENTO

08-MAY-2017 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EMISIÓN

O+

G S RH

M

SEXO

REGISTRADOR NACIONAL
AUTOMATIZADO



P-1500150-00000290-M-1012398233-00170212

0055864581A 1

1234432247



Solicitud libertad condicional



Agregar una etiqueta



Guillermo Alberto... 25 mar.



para ventanillacsjepmsbta ^

De Guillermo Alberto Tapias Paipa •
tapiaspaipaguillermoalberto@gmail
.com

Para ventanillacsjepmsbta@cendoj
.ramajudicial.gov.co

Fecha 25 de mar. de 2022 12:50 a. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Hola buen dia,

mi nombre es Guillermo Alberto Tapias Paipa identificado con el numero de cedula de ciudadanía 80144614, el presente correo es enviado con el fin de hacer entrega de la carta solicitando mi libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 de 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Gracias por la atención prestada, quedo atento a la pronta respuesta.



Bogotá D.C, 25 de marzo del 2022

Señor(es)

Juzgado sexto (6°) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C

Dirección: Juzgado 6 Bogotá D.C

Ref: Derecho fundamental de petición según Artículo 23 C.M y los Artículo 5 y 6 del C.C.A

Asunto: Solicitud libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Reciba un cordial saludo, mediante la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitar el respectivo beneficio de libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por encontrarme en las circunstancias exigidas en la ley para la concesión de este

ASUNTO A TRATAR:

Me encuentro privado de la libertad desde el 01 de septiembre del 2020, puesto luego a disposición de las autoridades del INPEC donde realicé actividades de redención en el establecimiento penitenciario “La Esperanza” de guadua (Cundinamarca), desde el 17 de febrero del 2021 HASTA el 25 de enero del 2022, fecha en la que tuve la oportunidad de obtener el beneficio de prisión domiciliaria, donde actualmente me encuentro en el lugar de mi residencia.

PETICIÓN CONCRETA:

Señor(a) juez, me dirijo a usted respetuosamente para que su magnificencia me otorgue la libertad condicional por el deseo personal de ayudarle a mi familia de manera económica, por lo cual argumento que cuento con apoyo laboral para acceder a un trabajo digno, además de hacer parte del proceso de resocialización, el cual debe ser progresivo y acorde a lo establecido por la corte constitucional.

Por otro lado, téngase en cuenta que he cumplido a cabalidad con las obligaciones exigidas en los numerales 3 y 4 del Artículo 68 y así mismo cumpliré con las mismas que exija el beneficio de la libertad condicional o que haga falta.

Anexo datos de contacto

Dirección: Carrera 87i N 52ª-21Sur

Barrio / Ciudad: Bosa Brasil de Bogotá D.C

Acudiente: William Alonso Tapias Paipa – CC. 80000925 de Bogotá D.C

Teléfono: +57 321 274 8583

Agradezco su valiosa atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Guillermo Alberto Tapias Paipa

CC. 80144614 Bogotá D.C

Teléfono: +57 314 322 9307

E-mail: tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Bogotá D.C

18
2022
Juzgado 81
Bosque

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2018-04807-00 NI 67438
Condenado: Guillermo Alberto Tapias Paipa. C. C. 80 144 614
Delito: Hurto calificado y agravado.
Domiciliaria: Carrera 87 I No. 52 A- 21 Sur, Sector Brasilia- Bosa
Tels. 3212748583- 3114932128.
Ley: 1826 de 2017.

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Guillermo Alberto Tapias Paipa.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 03 de julio de 2020, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Guillermo Alberto Tapias Paipa como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Guillermo Alberto Tapias Paipa descuenta pena por estas diligencias desde el 1º de septiembre de 2020, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.
3. En interlocutorio de 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero (1º) Homólogo de Guaduas- Cundinamarca otorgó a Guillermo Alberto Tapias Paipa la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se impuso caución juratoria.
4. El 12 de enero de 2022 el sentenciado suscribió el acta compromiso en los términos del artículo 38 B del código de las penas y, por ende, se libró la boleta de traslado domiciliaria No. 008 de la misma data.
5. A través del oficio No. COMER. IIP. DOMVIC. IIP. 002 de 16 de febrero de 2022.

ciudad allegó el certificado No. 18385567 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Guillermo Alberto Tapias Paipa como sobresaliente en 616 horas de trabajo que realizó para los meses de octubre de 2021 a enero de 2022.

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas, la cual la califica como Ejemplar y Buena.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, que tratan de redención de pena, dispone: que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá un día de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática, conforme a certificación allegada de trabajo en 616 horas a favor del interno es: $616/8 = 77/2 = 38.5$. Lo que es igual a un mes y ocho. Cinco días.

Por lo anotado, se reconocerá a Guillermo Alberto Tapias Paipa redención de pena de un (1) mes y ocho punto cinco (8.5) días.

Otras Determinaciones.

1. Incorpórense a las diligencias y ténganse en cuenta en su momento los siguientes documentos:

- El oficio No. 20220126929/ ARAIC- GRUCI 1.9 de 10 de mayo de 2022, mediante el cual La Dirección de Investigación Criminal e Interpol informa sobre los antecedentes penales, anotaciones y /o requerimientos judiciales de Guillermo Alberto Tapias Paipa.
- El informe de visita de control realizada por la Oficina de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá el 28 de abril de 2022, en donde Guillermo Alberto Tapias Paipa fue encontrado en su residencia.

2. De otro lado ingresa al Despacho memorial suscrito por Guillermo Alberto Tapias Paipa, en el que solicita la concesión a su favor de la libertad condicional.

Ahora bien, previo a decidir sobre el particular, **por el Centro de Servicios Administrativos:**

- Requiérase a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que se sirvan remitir original de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de conducta del tiempo de reclusión en ese lugar, y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471

de la Ley 906 de 2004, correspondientes a Guillermo Alberto Tapias Paipa.

- Asignese Asistente Social al Despacho con el fin de que realice visita domiciliaria a lugar de residencia del condenado Guillermo Alberto Tapias Paipa y verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

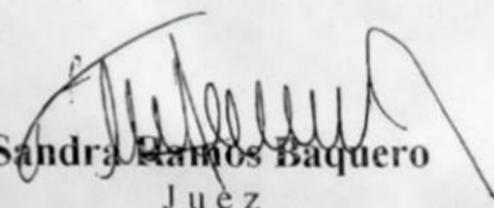
Primero.- Reconocer a Guillermo Alberto Tapias Paipa redención de pena de un (1) mes y ocho punto cinco (8.5) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

Tercero.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Ramos Baquero
J u e z

EAGT

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE
PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Radicación: 11001-60-00-015-2018-04807-00 NI 67438
Condenado: Guillermo Alberto Tapias Paipa. C. C. 80.144.614
Delito: Hurto calificado y agravado
Domiciliaria: Carrera 87 i No. 52 A- 21 Sur, Sector Brasilia- Bosa.
Fels. 3212748583- 3114932128.
Ley: 1826 de 2017

Bogotá D.C., abril cinco (5) de dos mil veintidós (2022).

ASUNTO

Se resuelve la solicitud de libertad condicional que formuló Guillermo Alberto Tapias Paipa

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 03 de julio de 2020, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Guillermo Alberto Tapias Paipa como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.
2. Guillermo Alberto Tapias Paipa descuenta pena por estas diligencias desde el 1º de septiembre de 2020, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.
3. En interlocutorio de 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero (1º) Homólogo de Guadua - Cundinamarca otorgó a Guillermo Alberto Tapias Paipa la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se impuso caución juratoria. El 12 de enero de 2022 el sentenciado suscribió el acta compromiso en los términos del artículo 38 B del código de las penas y, por ende, se libró la boleta de traslado domiciliaria No. 008 de la misma data.

CONSIDERACIONES

El artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la Ley 1709 de 2014, dispone que se reconocerá la libertad condicional cuando se cumplan las 3/5 partes de la pena de prisión, el sentenciado hubiere tenido un buen

comportamiento en el establecimiento de reclusión y se demuestre arraigo familiar y social.

Guillermo Alberto Tapias Paipa, se encuentra privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 1º de septiembre de 2020, a la fecha lleva detenido diecinueve (19) meses y cuatro (4) días, lapso que debe incrementarse en dos (2) meses y quince punto cinco (15.5) días con ocasión a las redenciones de pena reconocidas en autos de 29 de septiembre de 2021 y 12 de enero de 2022, para un total de pena descontada de veintiún (21) meses y diecinueve punto cinco (19.5) días.

Las tres quintas $\frac{3}{5}$ partes de la condena de treinta y siete (37) de prisión impuesta en contra de Guillermo Alberto Tapias Paipa equivalen a veintidós (22) meses y seis (6) días. Por lo tanto, no es difícil colegir que el prenombrado no cumple con el requisito objetivo previsto en el artículo 64 del Código Penal, modificado por el artículo 30 de la ley 1709 de 2014, para la concesión de la libertad condicional.

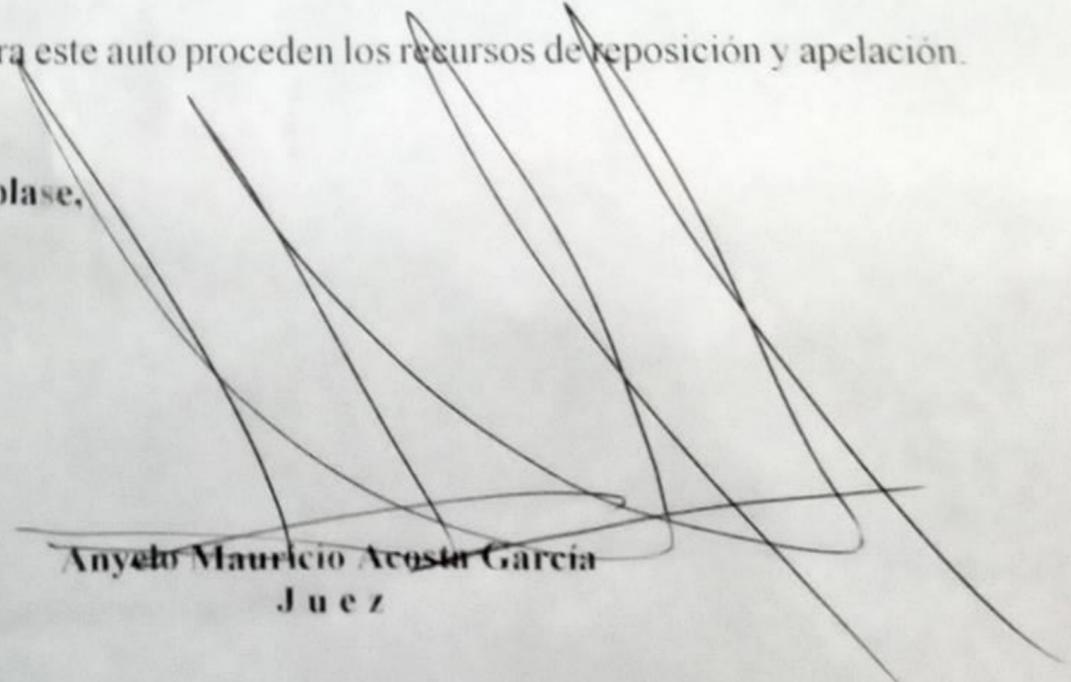
En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Único.- Negar a Guillermo Alberto Tapias Paipa el subrogado de la libertad condicional.

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase.


Anyelo Mauricio Acosta Garcia
J u e z

EAGT



Solicitud de libertad condicional

Agregar una etiqueta



Guillermo Alberto... 18 abr.

para ventanillacsjepmsbta ^



De Guillermo Alberto Tapias Paipa •
tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Para ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 18 de abr. de 2022 7:43 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Hola buen dia,

mi nombre es Guillermo Alberto Tapias Paipa identificado con el numero de cedula de ciudadanía 80144614, T.D.156009528 y N.U.1099944 el presente correo es enviado con el fin de hacer entrega de la carta solicitando mi libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 de 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Gracias por la atención prestada, quedo atento a la pronta respuesta

Bogotá D.C, 18 abril del 2022

Señor(es)

Juzgado sexto (6°) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C

Dirección: Juzgado 6 Bogotá D.C

Ref: Derecho fundamental de petición según Artículo 23 C.M y los Artículo 5 y 6 del C.C.A

Asunto: Solicitud libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Reciba un cordial saludo, mediante la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitar el respectivo beneficio de libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por encontrarme en las circunstancias exigidas en la ley para la concesión de este

ASUNTO A TRATAR:

Me encuentro privado de la libertad desde el 01 de septiembre del 2020, puesto luego a disposición de las autoridades del INPEC donde realicé actividades de redención en el establecimiento penitenciario “La Esperanza” de guadua (Cundinamarca), desde el 17 de febrero del 2021 HASTA el 25 de enero del 2022, fecha en la que tuve la oportunidad de obtener el beneficio de prisión domiciliaria, donde actualmente me encuentro en el lugar de mi residencia.

PETICIÓN CONCRETA:

Señor(a) juez, me dirijo a usted respetuosamente para que su magnificencia me otorgue la libertad condicional por el deseo personal de ayudarle a mi familia de manera económica, por lo cual argumento que cuento con apoyo laboral para acceder a un trabajo digno, además de hacer parte del proceso de resocialización, el cual debe ser progresivo y acorde a lo establecido por la corte constitucional.

Por otro lado, téngase en cuenta que he cumplido a cabalidad con las obligaciones exigidas en los numerales 3 y 4 del Artículo 68 y así mismo cumpliré con las mismas que exija el beneficio de la libertad condicional o que haga falta.

Anexo datos de contacto

Dirección: Carrera 87i N 52ª-21Sur

Barrio / Ciudad: Bosa Brasil de Bogotá D.C

Acudiente: William Alonso Tapias Paipa – CC. 80000925 de Bogotá D.C

Teléfono: +57 321 274 8583

Agradezco su valiosa atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Guillermo Alberto Tapias Paipa

CC. 80144614 Bogotá D.C

T.D.156009528

N.U.1099944

Teléfono: +57 314 322 9307

E-mail: tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Bogotá D.C



Solicitud de libertad condicional

Agregar una etiqueta



Guillermo Alberto... 18 abr.

para ventanillacsjepmsbta ^



De Guillermo Alberto Tapias Paipa •
tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Para ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

Fecha 18 de abr. de 2022 7:43 p. m.

[Ver detalles de seguridad](#)

Hola buen dia,

mi nombre es Guillermo Alberto Tapias Paipa identificado con el numero de cedula de ciudadanía 80144614, T.D.156009528 y N.U.1099944 el presente correo es enviado con el fin de hacer entrega de la carta solicitando mi libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 de 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Gracias por la atención prestada, quedo atento a la pronta respuesta

Bogotá D.C, 28 de junio del 2022

Señor(es)

Juzgado sexto (6°) de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.C

Dirección: Juzgado 6 Bogotá D.C

Ref: Derecho fundamental de petición según Artículo 23 C.M y los Artículo 5 y 6 del C.C.A

Asunto: Solicitud libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por principio de favorabilidad y acceso a la administración de justicia.

Reciba un cordial saludo, mediante la presente me dirijo a su honorable despacho con el fin de solicitar el respectivo beneficio de libertad condicional según el Artículo 64 MODIFICADO Artículo 30 ley 1709 del 2014, por encontrarme en las circunstancias exigidas en la ley para la concesión de este

ASUNTO A TRATAR:

Me encuentro privado de la libertad desde el 01 de septiembre del 2020, puesto luego a disposición de las autoridades del INPEC donde realicé actividades de redención en el establecimiento penitenciario “La Esperanza” de guadua (Cundinamarca), desde el 17 de febrero del 2021 HASTA el 25 de enero del 2022, fecha en la que tuve la oportunidad de obtener el beneficio de prisión domiciliaria, donde actualmente me encuentro en el lugar de mi residencia.

PETICIÓN CONCRETA:

Señor(a) juez, me dirijo a usted respetuosamente para que su magnificencia me otorgue la libertad condicional por el deseo personal de ayudarle a mi familia de manera económica, por lo cual argumento que cuento con apoyo laboral para acceder a un trabajo digno, además de hacer parte del proceso de resocialización, el cual debe ser progresivo y acorde a lo establecido por la corte constitucional.

Por otro lado, téngase en cuenta que he cumplido a cabalidad con las obligaciones exigidas en los numerales 3 y 4 del Artículo 68 y así mismo cumpliré con las mismas que exija el beneficio de la libertad condicional o que haga falta.

Anexo datos de contacto

Dirección: Carrera 87i N 52ª-21Sur

Barrio / Ciudad: Bosa Brasil de Bogotá D.C

Acudiente: William Alonso Tapias Paipa – CC. 80000925 de Bogotá D.C

Teléfono: +57 321 274 8583

Agradezco su valiosa atención y quedo atento a su respuesta.

Cordialmente,

Guillermo Alberto Tapias Paipa

CC. 80144614 Bogotá D.C

T.D.156009528

N.U.1099944

Teléfono: +57 314 322 9307

E-mail: tapiaspaipaguillermoalberto@gmail.com

Bogotá D.C

9525

—

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE GUADUAS –CUNDINAMARCA-

Guaduas (Cundinamarca), septiembre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021)

Interlocutorio : No. 1727
Causa : CUI 11001 6000 015 2016 04807 (N.I. 2021-114) -Ley 1826
Sentenciado : GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
Delito : Hurto calificado y agravado

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Juzgado a resolver sobre la **redención de pena por trabajo y estudio**, a favor del sentenciado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA.

II. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

El numeral 4 del artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, señala que corresponde al Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad conceder la redención de la pena de prisión, por trabajo, estudio y enseñanza, de conformidad a lo previsto por el Código Penitenciario y Carcelario.

El artículo 82 del Régimen Penitenciario y Carcelario, dispone que a los detenidos se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo, para tales efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo.

Asimismo, el artículo 97 del Régimen Penitenciario y Carcelario, dispone que a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio, para tales efectos no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Precisado lo anterior, se observa que el centro penitenciario La Esperanza de Guaduas, Cundinamarca, allegó certificados originales de cómputo y de conducta, para efectuar la pertinente redención de la pena de prisión por trabajos y estudios adelantados por el condenado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA, así:

<i>Certificado No.</i>	<i>Período</i>	<i>H. Trabajo</i>	<i>H. Estudio</i>	<i>Calificación</i>
18086802	Febrero 2021		36	Sobresaliente
	Marzo 2021	152	18	Sobresaliente
18200058	Abril 2021	160		Sobresaliente
	Mayo 2021	160		Sobresaliente
	Junio 2021	160		Sobresaliente
	Total	632	54	

De los documentos allegados con la solicitud, se observan las respectivas actas de evaluación de los otros estudios desarrollados por el sentenciado, valorándolo como "SOBRESALIENTE"; además, la certificación de conducta expedida por la Dirección de la penitenciaria donde viene privado de la libertad, calificándola de "BUENA y EJEMPLAR".

Guaduas Cundinamarca, 23 de Agosto del 2021.

PPL

TAPIAS PAIPA GUILLERMO ALBERTO

TD. 156009528 NU 1099944 del PABELLON 2

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición.

Teniendo en cuenta su solicitud radicada el pasado 17 de Agosto del 2021 y allegada a esta dependencia el día 23/08/2021, se revisa la información que se emite en el sistema SISIEPEC, me permito anexar tabulado de los cómputos TEE con sus respectivas horas.

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab.	Est.	Ens
18086802	15/04/2021	19/02/2021	31/03/2021	206	152	54	0
18200058	26/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTÉTICOS	Fecha Inicial:	04/03/2021
------------------	-------------------------------------	----------------	------------

Así mismo se informa que cualquier trámite administrativo que decida acceder debe solicitarlo ante la oficina de Jurídica para lo pertinente.


DG. ELIANA DANIELA CABALLERO-CARVAJAL
Responsable de Registro y Control
EP La Esperanza-Guaduas

Recibí:

Nombre completo (Legible):

Fecha: Día Mes Año

Firma:

156.5 PMSLESGU-ATENCION Y TRAMIENTO

Guaduas Cundinamarca, 04 de Noviembre del 2021

PPL

TAPIAS PAIPA GUILLERMO ALBERTO

TD 156009528 NU 1099944 del PABELLON 2

ASUNTO: Respuesta Derecho de Petición

Teniendo en cuenta su solicitud radicada el pasado 02 de Noviembre del 2021 y allegada a esta dependencia el día 03/11/2021, se revisa la información que se emite en el sistema SISIPEC, me permito anexar tabulado de los cómputos TEE con sus respectivas horas

XII.CERTIFICACIONES TEE

No.Cert.	Fecha	FechaI	FechaF	T. Horas	Trab	Est	Ens
18086802	15/04/2021	19/02/2021	31/03/2021	206	152	54	0
18200058	28/07/2021	01/04/2021	30/06/2021	480	480	0	0
18310324	29/10/2021	01/07/2021	30/09/2021	504	504	0	0

XII-I Actividad Actual TEE

NOMBRE ACTIVIDAD	FIBRAS Y MATERIALES NAT. SINTETICOS	Fecha inicial:	04/03/2021
------------------	-------------------------------------	----------------	------------

Así mismo se informa que cualquier trámite administrativo que decida acceder debe solicitarlo ante la oficina de Jurídica para lo pertinente.



DG. ELIANA DANIELA CABALLERO CARVAJAL
Responsable de Registro y Control
EP La Esperanza-Guaduas

Recibí:		
Nombre completo Legible		
Fecha:	Día	Mes Año
Firma:		

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
DE GUADUAS –CUNDINAMARCA-**

Guaduas (Cundinamarca), enero doce (12) de dos mil veintidós (2022).

Interlocutorio : No. 028
Causa : CUI 11001 6000 015 2018 04807 (N.I. 2021-114) -Ley 1826
Sentenciado : GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
Delito : Hurto calificado y agravado
Decisiones : Redención pena
Prisión domiciliaria 38 G

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se procede a resolver sobre la **redención de pena por trabajo y la prisión domiciliaria la libertad** establecida por el artículo 38 G del Código Penal, impetrada por el sentenciado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA.

II. ANTECEDENTES PROCESALES

1. El Juzgado Treinta y Dos Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá D. C., mediante sentencia de julio 3 de 2020, condenó a GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA a la pena principal de TREINTA Y SIETE (37) MESES de prisión y a la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por igual tiempo, como coautor responsable del delito de hurto calificado y agravado, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena de prisión, así como la prisión domiciliaria.

2. El sentenciado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA, por cuenta de este proceso, viene privado de la libertad desde septiembre 1º de 2020, transcurriendo a la fecha DIECISÉIS (16) MESES Y DIECIOCHO (18) DÍAS.

3. Por las actividades desarrolladas en el centro penitenciario, como redenciones de la pena de prisión le han sido reconocidos DOS (2) MESES Y QUINCE PUNTO CINCO (15.5) DÍAS, así:

<i>Autoridad</i>	<i>Fecha Providencia</i>	<i>Meses</i>	<i>Días</i>
<i>ESTE DESPACHO</i>	<i>29-09-2021</i>	<i>1</i>	<i>14</i>
<i>ESTE DESPACHO</i>	<i>12-01-2022</i>	<i>1</i>	<i>1,5</i>
<i>TOTAL</i>		<i>2</i>	<i>15,5</i>

4. Sumados los anteriores guarismos, se tiene que el sentenciado GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA, de la pena de prisión impuesta, ha descontado en total DIECINUEVE (19) MESES Y TRES PUNTO CINCO (3.5) DÍAS.

III. CONSIDERACIONES DEL JUZGADO

**CAPITULO PRIMERO
DE LA REDENCION DE PENA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Radicación: 11001-60-00-015-2018-04807-00 NI 67438
Condenado: Guillermo Alberto Tapias Paipa C. C. 80 144 614
Delito: Hurto calificado y agravado
Domiciliaria: Carrera 87 I No 52 A- 21 Sur, Sector Brasilia- Bosa
Tels: 3212748583- 3114932128
Ley: 1826 de 2017

Bogotá D.C., mayo veinticinco (25) de dos mil veintidos (2022).

ASUNTO

Se estudia la posibilidad de reconocer redención de pena a Guillermo Alberto Tapias Paipa.

ANTECEDENTES

1. En sentencia de 03 de julio de 2020, el Juzgado Treinta y Dos (32) Penal Municipal con Función de Conocimiento de Bogotá condenó a Guillermo Alberto Tapias Paipa como coautor del delito de hurto calificado y agravado, a la pena de treinta y siete (37) meses de prisión e inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, negándole la suspensión condicional de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria.

2. Guillermo Alberto Tapias Paipa descuenta pena por estas diligencias desde el 1º de septiembre de 2020, una vez fueron materializadas las órdenes de captura que pesaban en su contra.

3. En interlocutorio de 12 de enero de 2022, el Juzgado Primero (1º) Homólogo de Guaduas- Cundinamarca otorgó a Guillermo Alberto Tapias Paipa la prisión domiciliaria de que trata el artículo 38 G del Código Penal, previa suscripción de la correspondiente diligencia de compromiso y en la que se impuso caución juratoria.

4. El 12 de enero de 2022 el sentenciado suscribió el acta compromiso en los términos del artículo 38 B del código de las penas y, por ende, se libró la boleta de traslado domiciliaria No. 008 de la misma data.

5. A través del oficio No. COMER. JUB. DOMVIC. LIB. 008 de 16 de mayo de 2022

ciudad allegó el certificado No. 18385567 de actividades de redención, en los que se calificó el rendimiento de Guillermo Alberto Tapias Paipa como sobresaliente en 616 horas de trabajo que realizó para los meses de octubre de 2021 a enero de 2022

Respecto de la conducta del sentenciado se aportó la certificación de historial de conductas, la cual la califica como Ejemplar y Buena.

CONSIDERACIONES

Los artículos 82 y 97 de la Ley 65 de 1993, que tratan de redención de pena, dispone que por cada dos días de trabajo o estudio se redimirá un día de la pena impuesta, para el primer evento cada día será de 8 horas y para el segundo de 6 horas. La operación matemática, conforme a certificación allegada de trabajo en 616 horas a favor del interno es: $616/8 = 77/2 = 38.5$. Lo que es igual a un mes y ocho y cinco días.

Por lo anotado, se reconocerá a Guillermo Alberto Tapias Paipa redención de pena de un (1) mes y ocho punto cinco (8.5) días.

Otras Determinaciones.

1. Incorpórense a las diligencias y ténganse en cuenta en su momento los siguientes documentos:

- El oficio No. 20220126929/ ARAIC- GRUCI 1.9 de 10 de mayo de 2022, mediante el cual La Dirección de Investigación Criminal e Interpol informa sobre los antecedentes penales, anotaciones y /o requerimientos judiciales de Guillermo Alberto Tapias Paipa.
- El informe de visita de control realizada por la Oficina de Domiciliarias del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá el 28 de abril de 2022, en donde Guillermo Alberto Tapias Paipa fue encontrado en su residencia.

2. De otro lado ingresa al Despacho memorial suscrito por Guillermo Alberto Tapias Paipa, en el que solicita la concesión a su favor de la libertad condicional.

Ahora bien, previo a decidir sobre el particular, **por el Centro de Servicios Administrativos:**

- Requierase a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá, para que se sirvan remitir original de resolución favorable proferida por el Consejo de Disciplina de ese centro penitenciario, cartilla biográfica del sentenciado, certificados de conducta del tiempo de reclusión en ese lugar, y demás documentos que certifiquen la satisfacción de las exigencias de los artículos 64 del Código Penal y 471

de la Ley 906 de 2004, correspondientes a Guillermo Alberto Tapias Paipa.

- Asígnese Asistente Social al Despacho con el fin de que realice visita domiciliaria a lugar de residencia del condenado Guillermo Alberto Tapias Paipa y verificar el cumplimiento de la prisión domiciliaria otorgada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá,

RESUELVE

Primero.- Reconocer a Guillermo Alberto Tapias Paipa redención de pena de un (1) mes y ocho punto cinco (8.5) días.

Segundo.- Remitir copia de este proveído a la Asesoría Jurídica del Complejo Penitenciario y Carcelario Metropolitano La Picota de Bogotá.

Tercero.- Dese cumplimiento al acápite de "otras determinaciones".

Se advierte que contra este auto proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese y cúmplase,


Sandra Ramos Baquero
Juez

E-AGT



NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

DECRETO 1557 DE 1989

**DECLARACIÓN EXTRAJUICIO CON FINES
EXTRAPROCESALES**

No. 5428

En la ciudad de Bogotá, Departamento Cundinamarca, República de Colombia, a los 05 días de junio de 2021, ante mi **LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN, NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**, COMPARECIÓ: **GARZON ALARCON PAOLA YURANI**, con cédula de ciudadanía número 1012337716 expedida en Bogotá, mayor de edad, domiciliado(a) en Bogotá D.C., en la Cra 80 K # 65 - 87 sur Barrio Bosa Piamonte Celular 3197992788, estado civil Soltero(a), ocupación empleado(a), quien hizo la siguiente manifestación: -----

PRIMERO: Que la declaración aquí rendida es bajo la gravedad del juramento.-----

SEGUNDO: Que como declarante no tiene ninguna clase de impedimento para rendirla y lo hace bajo su única y entera responsabilidad -----

TERCERO: Que conoce la responsabilidad que implica jurar en falso, de conformidad con lo establecido en el artículo 33 de la Constitución y 442 del Código Penal.-----

CUARTO: yo **PAOLA YURANI GARZON ALARCON** manifiesto bajo la gravedad de juramento que el señor **GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA** identificado con cedula de ciudadanía numero 80.144.614 expedida en Bogotá, responde económicamente por nuestros hijos **DANNA SOFIA TAPIAS GARZON** identificada con NUIP numero 1012429077 expedido en Bogotá y **JUAN SEBASTIAN TAPIAS GARZON** identificado con tarjeta de identidad numero 1012398233 expedida en Bogotá. Aclaro que el señor **GUILLERMO ALBERTO TAPIAS GARZON** se encuentra recluso en la cárcel de Guaduas. -----

Derechos Notariales Art. 7 de la Resolución 00536 de 22 enero 2021, aclarada mediante resolución 00545 del 25 de enero de 2021 \$13.800 IVA \$2.622 e Identificación biométrica por persona Art. 6 Resolución No. 00536 de 22 enero 2021 de la Superintendencia de Notariado y Registro \$3.300 IVA \$627.-----

DESTINO: A QUIEN INTERESE. -----

PARA: TRÁMITES PERTINENTES. -----

IMPORTANTE: LEA BIEN SU DECLARACIÓN, retirada de la Notaria no se aceptan cambios ni reclamos. -----

COMPARECE:

Huella Índice Derecho



**GARZON ALARCON PAOLA YURANI
C.C. 1012337716**

**LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO SETENTA Y CUATRO (74) DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**

Usuario: Heidi Castro

E-mail: setentaycuatrobogota@superintendenciadeprevisiaysegurosocial.gov.co tel. 7776405 - 3016483131

Dirección: Carrera 80 # 65 - 87 Sur (Parque principal de Bosa)





NOTARÍA 74
Leonardo Augusto Torres Calderón

NOTARÍA 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ, D.C.

Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Declaración de Extrujuicio 5428

El compareciente voluntariamente solicitó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

**GARZON ALARCON PAOLA
YURANI**

Identificado con C.C. 1012337716

Bogotá D.C. 2021-06-05 10:29:50



4398-a1ebdda7

x

Firma declarante



Huella



www.notariaenlinea.com

88s16

LEONARDO AUGUSTO TORRES CALDERÓN
NOTARIO 74 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



E-mail: setentaycuatrobogota@supernotariado.gov.co tel: 7776405 - 3016483131
Dirección: carrera 80 I # 61-15 Sur (Parque Principal de Bosa)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
 DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
 NOTARIA SEGUNDA DEL CÍRCULO DE SOACHA
 ACTA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA CON FINES EXTRAPROCESALES
 (Decretos 1557 y 2282 de 1989)



Declaración Número 5546 de 2022

En el Municipio de Soacha, Departamento de Cundinamarca, siendo el día 31 de Agosto de 2022, ante mi, **RICARDO CORREA CUBILLOS, Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha**, Departamento de Cundinamarca, se presentó el (la) Señor(a): **TAPIAS PAIPA PEDRO ANDRES**, identificado(a) con C.C. Número **79726654**, de estado civil **Soltero(a) con Unión Marital de Hecho**, a rendir Declaración Juramentada sobre los siguientes HECHOS, Declaración que ha sido autorizada de conformidad con lo preceptuado por la ley 1564 de 2012, con destino a servir como prueba sumaria.-----

PRIMERO - Generales de ley: Me llamo **TAPIAS PAIPA PEDRO ANDRES**, Ya identificado, de **45** años de edad, domiciliado(a) en la **CALLE 59 ESTE N° 22 - 11MINUTO DE DIOS CAZUCA SOACHA TEL: 3043514674**, de ocupación: independiente.

SEGUNDO - Este testimonio lo hago de manera rogada, esto es, a petición mía y bajo mi entera responsabilidad, con fundamento en la Ley 962 de 2005.-----

TERCERO - Bajo la gravedad del juramento, y a sabiendas de la implicación legal que acarrea un juramento falso (Artículos 296 y 442, Ley 599/2000), declaro: **SOY TITULAR DE LOS GENERALES DE LEY ANTES MENCIONADOS, MANIFIESTO QUE MI HERMANO GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA, IDENTIFICADO CON C.C. 80144614 DE BOGOTÁ D.C. QUIEN TRABAJA CONMIGO DESDE HACE TRES (3) MESES, COMO TAPICERO EN LA FÁBRICA UBICADA EN LA CALLE 60 N° 18 A ESTE - 75 EN EL BARRIO MINUTO DE DIOS CAZUCA DEL MUNICIPIO DE SOACHA DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA. DONDE SU HORARIO LABORAL ES DE 07: AM A 05:00 PM, SUS INGRESOS POR TAL LABOR ES DE UN MILLÓN DE PESOS MONEDA LEGAL VIGENTE (\$1.000.000) ML. UN MÍNIMO LEGAL VIGENTE.**

CUARTO: EL declarante manifiesta que ha leído el texto del presente documento, que contiene lo que voluntariamente ha declarado ante el NOTARIO, habiéndolo leído cuidadosamente, por lo que no tiene ningún reparo en el mismo ni nada que aclarar corregir ampliar o enmendar. No siendo otro el objeto de la presente diligencia. -----

QUINTO: El NOTARIO ha advertido al declarante que la presente declaración se recepciona en ejercicio de los principios jurídicos del control de legalidad que imponen las leyes y en especial la rogación notarial y que todo derecho para su reconocimiento basta la simple afirmación que haga el particular ante la entidad (decreto 2150 de 1.995, instrucción administrativa No. 12, de Mayo 7 de 2014) por lo que se realiza a insistencia del solicitante." -----

LA PRESENTE DECLARACIÓN SE EXPIDE CON DESTINO A: **JUZGADO 6 DE EJECUCIÓN Y PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

HASTA AQUÍ LA DECLARACIÓN EXTRAPROCESAL Número 5546 Fecha: 31 de Agosto de 2022

Compareciente(s),

Huella Índice Derecho

TAPIAS PAIPA PEDRO ANDRES
 C.C. 79726654



RICARDO CORREA CUBILLOS
 Notario Segundo (2º) del Círculo de Soacha

SEÑOR USUARIO: Por favor leer bien su declaración; una vez retirada de la Notaría, NO se aceptan reclamos ni devoluciones. GRACIAS.
 Derechos Notariales \$14.600.00 IVA \$2.774.00 TOTAL \$17.374.00

DE FABRICA SALAS - BASECAMAS - CABECEROS
TAPIAS H
SALAS SOBREMEDIDA - REFACCIONES - COMEDORES - COLCHONES
VENTA X MAYOR Y DETAL / CEL: Jhon Tapias: 3004294777 Andres Tapias: 3043514674





Roncancio González Vera
Abogados & Asociados S.A.S

Bogotá D.C.

Señor

JUEZ SEXTO (6) DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REF: PODER ESPECIAL

GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 80.144.614 de Bogotá D.C. mediante el presente escrito confiero poder especial, amplio y suficiente al Doctor **DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.102.354.373 de Piedecuesta - Santander, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No 265.355, expedida por Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre impugne el Auto de 25 de agosto de 2022, en el cual se revoca el beneficio de prisión domiciliaria y me represente en la solicitud de Subrogados Penales dentro de la causa 11001 6000 015 2018 04807.

Mi apoderado especial, queda facultado para todas a las acciones dirigidas a cumplir su mandato.

Cordialmente,

GUILLERMO ALBERTO TAPIAS PAIPA
C.C. No. 80.144.614 de Bogotá D.C.

Acepto,

DEYWIS FERNANDO GONZALEZ HERNANDEZ
C.C. No. 1.102.354.373 de Piedecuesta - Santander.
T.P. No: 265.335 del C. S. de la J.